

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

## El Consejo Universitario

Considerando que el cogobierno de la Universidad de Cuenca, consiste en la dirección compartida de parte de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y de su libre voluntad manifestada mediante los procesos de votación universal, directa, secreta y obligatoria y en las proporciones, características y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia publicada en el Registro Oficial Nro. 298 en fecha 12 de octubre del 2010 y en aplicación de su disposición transitoria décima séptima inciso segundo; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren el Art. 8 literal a) y o) del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

**Expide el siguiente Reglamento para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad de Cuenca.**

Art.1.- La elección de Rector y Vicerrector, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art.2.- La votación se realizará mediante el sistema electrónico a través del respectivo formulario proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral a través de las juntas electorales autorizadas para ello.

El día de la elección los votantes empadronados manifestarán su voluntad mediante la digitación en el correspondiente casillero del binomio de su elección.

Art.3.- Para la elección de Rector y Vicerrector, el voto será ponderado. El Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores, estudiantes, empleados y obreros, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del profesor será igual a uno;
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al **veinte y cinco por ciento (25%)** del número de profesores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto;
- c) El voto de cada empleado u obrero es igual al **cinco por ciento (5%)** del número de profesores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto.

En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, estudiante, empleado u obrero) votará en la condición más alta.

Art.4.- La votación total de cada binomio será la suma total, que se obtenga, del valor ponderado de los votos a su favor de los profesores, estudiantes, empleados y obreros, indicado en el artículo anterior. La votación total de los votos en blanco y los nulos se calculará de la misma manera.

Art.5.- El H. Consejo Universitario por lo menos con sesenta días calendario de anticipación a la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos el Rector y Vicerrector, convocará públicamente a través del señor Rector, a elecciones de estas autoridades, para un período de cinco años. La fecha para esta elección será la misma en que fenece dicho mandato.

Art.6.- Tienen derecho a sufragar para elegir Rector y Vicerrector:

- a) Los profesores e investigadores titulares, nacionales o extranjeros, que ostenten esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;
- b) Los estudiantes regulares de pregrado, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o que hayan aprobado el número de créditos correspondientes al primer año de su carrera, a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;
- c) Los empleados y obreros titulares, que tengan esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral.

Art.7.- El H. Consejo Universitario en la misma sesión que resuelve la convocatoria, designará el Tribunal Supremo Electoral, que será el máximo organismo del proceso electoral y estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por un Decano que lo presidirá o su suplente;
- b) Por tres Decanos o Subdecanos o sus respectivos suplentes;
- c) Por un Representante de los Profesores o su suplente;
- d) Por un Representante Estudiantil o su suplente; y
- e) Por un Representante de los Empleados y Obreros o su suplente.

El actuario del proceso electoral será el Secretario General – Procurador de la Universidad de Cuenca.

Art.8.- Los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, no podrán excusarse de integrarlo, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

El Tribunal Supremo Electoral actuará hasta la terminación del proceso electoral, que concluye con la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad.

Art.9.- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo entre profesores, estudiantes, y empleados y obreros;
- c) Designar las Juntas Electorales señalando el espacio físico en donde funcionarán;
- d) Disponer la elaboración de tarjetas electrónicas para cada sector;

- e) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- f) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos que hubieren obtenido la votación exigida para ser elegidos Rector y Vicerrector;
- g) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que se inicia y termina la recepción de votos;
- h) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;
- i) Elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo; y,
- j) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria y de este proceso.

Art.10.- El Tribunal Supremo Electoral, elaborará el padrón electoral respectivo y lo difundirá a través de las Secretarías de Facultad y en las dependencias de la Universidad, que funcionarán como centros de información con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas a dicho padrón ante el mismo Tribunal, hasta el día y la hora señalada por éste.

Acogidas las observaciones y enmiendas pertinentes se aprobará el padrón electoral y no se aceptará ninguna reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.

Art.11.- El Tribunal Supremo Electoral conformará las Juntas Electorales que sean necesarias para la recepción de votos. Cada Junta dispondrá de un padrón parcial de trescientos (300) electores como máximo, las cuales funcionarán en el día de la elección en el recinto electoral señalado para el efecto.

Art.12.- Cada Junta Electoral estará presidida por un profesor titular principal e integrada por un profesor titular empadronado y un estudiante, elegidos por sorteo de entre los empadronados. Estos tres integrantes de las Juntas, serán de distintas Facultades y todos, tendrán su respectivo suplente. Responderán de todo lo actuado por la Junta.

A la instalación de la Junta Electoral concurrirán obligatoriamente tanto los miembros principales como los suplentes, actuando en la respectiva Junta un Secretario de Facultad o, a falta de este, un empleado administrativo titular designado por el Tribunal Supremo Electoral.

En caso de no integrarse una Junta Electoral por inasistencia de sus miembros principales como suplentes, el Tribunal Supremo Electoral procederá a integrarla con otros profesores, estudiantes y empleados u obreros de la Universidad de Cuenca, para lo cual tiene las más amplias atribuciones.

Art.13.- El Tribunal Supremo Electoral aprobará el formato electrónico de las papeletas de votación y en ellas constarán los binomios de arriba hacia abajo, respetando el orden de inscripción de las candidaturas.

Art.14.- La elección del Rector y Vicerrector será por binomios y se realizará mediante votación electrónica en cada Junta Electoral, que entregará una tarjeta a cada votante que le permitirá escoger y señalar al binomio de su elección. Esta tarjeta y la respectiva

papeleta de votación serán depositadas por el elector en el ánfora, que será revisada y sellada previamente por la Junta Electoral.

Art.15.- Las candidaturas para Rector y Vicerrector, se presentarán por escrito ante el Secretario del Tribunal Supremo Electoral, con al menos veinte días de anticipación a la fecha y hora señaladas para el inicio del sufragio y la solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada mediante su firma y el respaldo expresado mediante firmas de un número de votantes, de cuando menos el veinte por ciento del número de votos ponderados. Para el efecto el valor de cada firma de respaldo será igual al valor del voto del firmante definido en el Art. 3, de este Reglamento. En caso de que una misma persona firme apoyando más de una candidatura, esta firma de respaldo será anulada, aunque lo hiciera en diferente condición (profesor, estudiante, empleado u obrero).

Art.16.- Los candidatos para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos exigidos en el Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior y disposiciones transitorias décima primera y décima tercera de la misma ley.

Requisitos para Rector:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener el título profesional y grado académico de doctor PhD o grado académico de Maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Requisitos para Vicerrector:

Deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser Rector con la excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que para el caso será al menos de tres años.

Los candidatos gozarán de licencia con sueldo, desde la fecha de inscripción hasta el día del sufragio.

El Tribunal Supremo Electoral, dentro del término de tres días, calificará la idoneidad de los candidatos y procederá a la inscripción respectiva. Quienes no cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.

El Tribunal Supremo Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se presentará dentro del término de 24 horas de notificado y el tribunal resolverá en las 24 horas posteriores. Esta última resolución es inapelable.

Art.17.- En el día y la hora señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Supremo Electoral se instalará previamente y vigilará que las Juntas Electorales se instalen dentro de una hora de anticipación y con el material electoral respectivo, entregado dentro de las 2 horas anteriores al sufragio.

Art.18.- Cada Junta Electoral sentará el acta de su instalación, comprobando que las ánforas estén vacías y las sellará. Iniciará la recepción de votos verificando la identidad del sufragante con la presentación de la cédula de identidad o el carné universitario o cualquier documento que pruebe fehacientemente la identidad del mismo, entregará la tarjeta para la votación electrónica y una vez que haya emitido el voto, controlará que firme el padrón.

Art. 19.- Concluido el tiempo previsto para la votación, la Junta Electoral realizará el escrutinio parcial en cuya acta se indicará el total de votos válidos, el total de votos ponderados de cada binomio, el total de votos en blanco ponderados, los votos nulos y el número de no votantes, será firmada por los miembros de la Junta respectiva sellada y entregada al Secretario del Tribunal Supremo Electoral en un sobre cerrado.

Toda la documentación del escrutinio de la Junta Electoral será depositada en el ánfora de la Junta Electoral y entregada al Tribunal Supremo Electoral.

Art.20.- Concluido el tiempo establecido para la votación y el escrutinio parcial en cada Junta Electoral, el Tribunal Supremo Electoral se constituirá en sesión permanente, con el objeto de realizar el escrutinio definitivo y luego calculará la votación ponderada de cada binomio, la de los votos en blanco y nulos en aplicación de los artículos 3 y 4 de este reglamento y proclamará públicamente los resultados, declarando electos a los integrantes del binomio que hubiere obtenido mas del cincuenta por ciento del total del número de votos ponderados. Esta resolución del Tribunal Supremo Electoral, es inapelable. De todo lo actuado, se sentará acta, que la firmarán todos los miembros del Tribunal Supremo Electoral y el Secretario General - Procurador.

Art.21.- Acto seguido las autoridades electas se posesionarán de sus cargos ante el Rector de la Universidad, quien les tomará el juramento en un acto público que se realizará para tal efecto.

Art.22.- Si se inscribieren uno o dos binomios, al binomio que obtuviere la mayor votación se le sumará la votación en blanco ponderada y proclamará el resultado. Si ninguno de estos binomios hubieren obtenido la votación requerida en el Art. 20 de este reglamento, el Tribunal Supremo Electoral en la misma sesión convocará públicamente a nuevas elecciones que se realizarán dentro de un término no menor a diez días ni mayor a treinta días posteriores a esta convocatoria y actuarán las mismas juntas electorales, se actualizará el padrón y para lo demás se seguirá el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si en esta nueva elección se presentan por segunda vez, únicamente los dos binomios de la primera elección, el binomio que obtenga una votación equivalente al cuarenta y seis por ciento o más del total del número de votos ponderados será declarado triunfador por el Tribunal Supremo Electoral. Si aún así no hubiere binomio triunfador, en la misma sesión el Tribunal Supremo Electoral convocará nuevamente a elecciones de acuerdo al inciso anterior. En esta tercera convocatoria no podrán participar los mismos binomios.

Art.23.- Si se inscribieren más de dos binomios y ninguno de ellos obtuviere una votación mayor al cincuenta por ciento del total del número de votos ponderados, el Tribunal Supremo Electoral, en la misma sesión, convocará a elecciones de Rector y Vicerrector mediante concretación entre los dos binomios que hayan obtenido mayor votación y, en esta vez, el Tribunal Supremo Electoral declarará triunfador al binomio que obtenga la mayor votación ponderada. Esta elección se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a esta convocatoria y con el mismo padrón electoral y las mismas juntas electorales.

### **De las sanciones**

Art.24.- Los profesores, empleados y obreros que no sufraguen y que no justifiquen su inasistencia ante el Rector, dentro del término de quince días siguientes a la elección, serán sancionados con una multa equivalente a tres días de sueldo de su remuneración mensual total.

Para el caso de los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen dentro del mismo término, serán sancionados con la suspensión de exámenes finales en todas las asignaturas.

Art.25.- Los integrantes del Tribunal Supremo Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurren a integrarlas, se les impondrán las siguientes sanciones:

- Los profesores y empleados serán multados con el equivalente al treinta por ciento de su remuneración mensual total.
- Los estudiantes con la reprobación de las asignaturas en las que se encuentren matriculados a la fecha de la elección.

Art.26.- La inasistencia se podrá justificar ante el señor Rector de la Universidad mediante petición escrita y acompañando los documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de asistir a integrar la Junta Electoral. Esta petición se presentará dentro del término de quince días posteriores a las elecciones.

Art.27.- En el caso de atraso a la instalación del Tribunal Supremo Electoral o Junta Electoral, ya se trate de profesores, de empleados u obreros, o de estudiantes, se les aplicará las siguientes sanciones:

- Profesores y empleados u obreros, serán multados con el equivalente al cinco por ciento de su remuneración total.
- Estudiantes con la suspensión en una materia.

### **Disposiciones Generales**

PRIMERA.- Los que auspician un binomio podrán designar un observador ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.

SEGUNDA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza, de manera especial en los lugares en donde se realizan los procesos electorales, durante las

cuarenta y ocho (48) horas previas a la elección. El Tribunal Supremo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición y toda violación a esta garantía electoral será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto.

TERCERA.- Quienes resultaren electos permanecerán en sus funciones para el tiempo que fueron electos y continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

CUARTA.- No se considerarán alumnos regulares, para efectos de elecciones de la Universidad de Cuenca, quienes se encuentren realizando cursos alternativos de graduación.

QUINTA.- Las elecciones de estas autoridades siempre se realizarán en días hábiles.

SEXTA.- Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

SEPTIMA.- Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes y empleados u obreros, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es de quienes tienen derecho al voto.

### **Derogatoria**

Quedan derogadas del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Gobierno de la Universidad de Cuenca, las disposiciones relacionadas con la elección de Rector y Vicerrector, que se opondan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario el 16 de noviembre del año 2010.



**Rector**



**Secretario General Procurador**